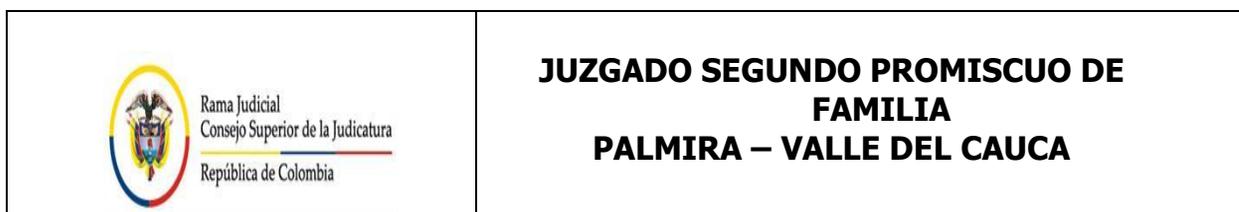


INFORME SECRETARIAL: Palmira, Abril 18 de 2023. A despacho la revisión del proceso de interdicción judicial 2017-570. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA



AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 644

Palmira, dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

ADECUACION DE INTERDICCION A ADJUDICACION DE APOYOS

Dte: JAIME TELLO ECHEVERRI

Ddo: CECILIA ECHEVERRY DE TELLO

Radicación: 765203184002-2023-00136-00

Mediante apodera judicial dentro del proceso de interdicción bajo el radicado 765203110002-2017-00570-00, los señores CARLOS ALFONSO TELLO ECHEVERRY, y JULIO TELLO ECHEVERRI planeta unos hechos relacionados con su progenitora, la titular del acto jurídico, CECILIA ECHEVERRI DE TELLO, referentes a su cuidado personal, a sus bienes a cargo de su curador JAIME TELLO ECHECERRI.

SE CONSIDERA:

Revisado el proceso de Interdicción Judicial con radicado 765203110002-2017-0057000, se observa que dentro del mismo mediante Sentencia No 50 del 4 de Abril de 2018 se declaró en interdicción a la señora CECILIA ECHEVERRI DE TELLO y se le nombro como su guardador al señor JAIME TELLO ECHECERRI.

Ahora bien, a partir del 26 de agosto de 2021 entraron en vigencia las normas contenidas en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, atinentes a los procesos de adjudicación judicial de apoyos de carácter permanente, por haber vencido el plazo establecido en el Art. 52 de la cita Ley.

La ley 1996 del 2019, desapareció los procesos de interdicción y dice que todas las personas tienen la PLENA CAPACIDAD LEGAL, y en relación con las personas con discapacidad, establece las medidas específicas para la garantía de sus derechos constitucionales, y establece la necesidad de apoyo en actos concretos que se debe ventilar en el proceso de adjudicación de apoyo, con ciertos requerimientos específicos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 12 y 42 del C.G.P., como el proceso es un instrumento para garantizar la eficacia de los derechos sustanciales, que tratándose de una persona con discapacidad se traduce en permitir el ejercicio de su capacidad legal con los apoyos que sean necesarios y por tanto, corresponde al sentenciador adoptar las medidas que permitan la continuidad del proceso en el contexto de la nueva Ley, por lo tanto, se ordenará la adecuación de su trámite a

la AJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, de carácter permanente establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

Igualmente, se ordena la realización de valoración de Apoyos a la señora CECILIA ECHEVERRI DE TELLO, a través de un equipo interdisciplinario de conformidad con el Art 11 y 33 de la citada Ley y una vez allegado se proveerá al respecto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la adecuación del proceso de Interdicción al proceso AJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, de carácter permanente, establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: ADMITIR la ADJUDICACION DE APOYO presentada por JAIME TELLO ECHEVERRI contra CECILIA ECHEVERRY DE TELLO.

TERCERO: IMPARTIR A este asunto el trámite de los procesos Verbales Sumarios, de conformidad con lo ordenado en el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019 en consonancia con lo consagrado en el Art. 390 y s.s. del C.G.P

CUARTO: ORDENAR a cargo del demandante la valoración de Apoyos a la señora CECILIA ECHEVERRI DE TELLO a través de un equipo interdisciplinario de conformidad conforme a los Art. 11 y 33 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: - NOTIFICACIÓN DE PARIENTES, la parte demandante deberá presentar lista de parientes cercanos con sus correos electrónicos, a fin de que expresen si están interesados en servir de apoyo a la señora CECILIA ECHEVERRY DE TELLO , y/o si están de acuerdo con que el apoyo radique en cabeza del señor JAIME TELLO ECHEVERRI.

SEXTO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Informar despacho de acuerdo con cada situación particular que CLASE DE APOYO Y TIEMPO requiere la señora CECILIA ECHEVERRY DE TELLO para efectuar el apoyo, para su vida diaria, toma de decisiones, manejo de sus bienes, el disfrute y solicitud de derechos y quienes de sus familiares pueden asumir esos apoyos, de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Aclarando funciones determinadas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.65** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 19 de 2023**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfa07c6d02d35bb4961cab7d9f0ed5b9e83160efa79d51c256f87ecf352e814**

Documento generado en 18/04/2023 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>